

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado YONATAN RODRIGUEZ QUEVEDO, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 18 de Julio de 2016, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Ibagué, condenó a YONATAN RODRIGUEZ QUEVEDO a 18 años de prisión, al hallarlo responsable de los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado y hurto calificado y agravado.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario, documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
16692741	JUN/2017	JUN/2017			54	4,5	√
16778439	JUL/2017	SEP/2017			366	30,5	√
16856326	OCT/2017	DIC/2017			306	25,5	√
16925133	ENE/2018	MAR/2018			330	27,5	√
17039021	ABR/2018	JUN/2018			210	17,5	√
17240290	JUL/2018	SEP/2018			192	16	√
17389319	DIC/2018	MAR/2019			486	40,5	√
17597096	ABR/2019	JUN/2019			294	24,5	√
17615912	SEP/2019	SEP/2019			96	8	√
17700231	OCT/2019	DIC/2019			372	31	√
17798854	ENE/2020	MAR/2020			372	31	√
TOTALES					3078	256.5	

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO (256.5) días de redención de pena, como que para ello se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos establecidos en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

El despacho se abstiene de redimir 54 horas de estudio del período comprendido entre el 01-31 de Julio de 2018 registradas en el certificado de cómputos No. 17240290, 90 horas del período comprendido entre el 1º de Octubre al 30 de noviembre de 2018 registradas en el certificado de cómputos No. 17389319, 30 horas de estudio del mes de agosto de 2019 registradas en el certificado de cómputos No. 17615912, toda vez que en los señalados períodos el desempeño de la actividad fue calificada como deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a YONATAN RODRIGUEZ QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.813.940, redención de pena por DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO (256,5) DIAS, por actividades de estudio realizadas en cautiverio.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, para que notifique al sentenciado esta decisión. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV